

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 156 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

22 ABR 2024

VISTO:

El Expediente N° 450656(652818)-2024 - presentado por **MAURA AMES RODENAS DE CORDOVA**, sobre recurso de reconsideración contra la RGSP N° 0139-2024-MPH/GSP; Informe N° 031-2024-MPH/GSP/DQC, emitido por el Abog. **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 139-2024-MPH/GSP de fecha 12/04/2024, RESUELVE Clausurar temporalmente por el periodo de 20 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro RESTAURANTE -VIDEO PUB ubicado en el Jr. Arequipa N° 547 - Huancayo, siendo ejecutado en forma excepcional inmediata en la fecha señalada, en cumplimiento al Art. 37° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, en concordancia con el Art. 19.1 de la Ley N° 31914.

Que, con el expediente del visto, la administrada interpone recurso de reconsideración en contra la resolución, refiere que, en operativo de fecha 12/04/2024, su comercio fue sujeto a una clausura temporal inmediata ejecutada por el Ejecutor Coactivo, muy a pesar que se explicó que el lugar indicado donde se encontró las excretas de roedores (04 unidades) no es el espacio de manipulación de los alimentos, circunstancia que no se podría considerar como un peligro inminente, para ejecutar una medida tan gravosa. Cita el Art. 21 6 de la Ley 31914, que establece entre otros los supuestos de clausura, y menciona, "La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. (...)". Afirma que la observación impuesta ha sido subsanada, conforme a las pruebas que adjunta, por lo que se debe a levantarse la clausura. Adjunta como medio probatorios entre otros - copia del certificado N° 008-2024 de saneamiento ambiental con las labores realizadas de desinfección, desinsectación y desratización, certificada por la empresa EMSEM INKA PERU. D fecha 15/04/2024, fotografías de las labores de saneamiento ambiental realizadas al comercio.

Que, el recurso cumple con los requisitos exigidos por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, como es la presentación de nueva prueba. El recurso de reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente. En consecuencia, si tal autoridad toma nota de alguna deficiencia, a partir del recurso administrativo, esta cambiará el sentido de su decisión.- El Informe N° 031-2024-MPH/GSP/DQC elaborado por el abogado DANIEL A QUISPE CANCHANYA, de la Gerencia de Servicios Públicos, precisa, la potestad sancionadora que ejerce la Municipalidad Provincial de Huancayo se encuentra regulada en el Art. 1° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, y se rige por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y *nom bis in idem*, de acuerdo a la indicado en el Art. 248° del TUO de la Ley 27444.- La administrada presenta como nuevas pruebas el Certificado N° 008-2024 de saneamiento ambiental, además fotografías que acreditan técnicamente el levantamiento de las observaciones constatadas en fecha anterior, que avalan los trabajos realizados y comunicados formalmente a la Institución Edil el 16 de abril del 2024; Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 en su Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo I.1.1. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, el PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y GRADUALIDAD establecido en el TUO de la Ley 27444, concordante con el TITULO IV del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que establece PARÁMETROS LEGALES PARA LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES en el 5.2, Razonabilidad en la imposición de la sanción, - 5.3. Responsabilidad Administrativa de las sanciones constituyéndose un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el IMPERATIVO DE JUSTICIA MATERIAL Y RAZONABILIDAD REQUIEREN. Que, la LEY N° 31914, QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PARA REGULAR LOS SUPUESTOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO (Ley de fecha 28 de octubre del 2023), se ha modificado la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y las causales de clausura temporal o definitiva de un local comercial. Artículo 21.- Procedimiento de

Daniel A. Quispe Canchanya
CAJ. 5064
ABOGADO

clausura temporal de un establecimiento. - 21.6. La cláusula temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad. Por lo ya señalado podemos deducir que la imposición de la clausura ha caducado conforme a las pruebas aportadas y normatividad aplicable. Además, el principio NON BIS IN IDEM no permite la doble sanción "SIMULTANEA" por un mismo hecho, fundamento y sujeto. **CONCLUSION: RECOMIENDA, PROCEDENTE** la pretensión del recurrente MAURA AMES RODENAS DE CORDOVA con DNI 19863053 domicilio en el Jr. Arequipa N° 547 – Huancayo.

Que, la finalidad de la sanción administrativa es disuadir una conducta ilícita, mediante la sanción, la Administración ejerce coerción en los individuos para que se ciñan al cumplimiento de las leyes causando efectos persuasivos. El principio de razonabilidad y gradualidad establecido por el Art. IV del TUO de la Ley 27444, alineado al Art. 1° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, se constituye un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad que requiere todo procedimiento administrativo, principio concordante con la Ley N° 31914- Ley que modifica la Ley 28976 y regula los supuestos de clausura.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcalde N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por **MAURA AMES RODENAS DE CORDOVA**, en consecuencia, déjese sin efecto **UNICAMENTE** la Resolución de Servicios Públicos N° 0139-2024-MPH/GSP, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Apercibir a la administrada, realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a las normas de salud pública y ambiental, bajo los apercibimientos de ley.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
.....
Rog. José A. Larrazabal Sánchez
GERENTE

Daniela A. Quispe Carachanya
CAJ. 5964
ABOGADO